



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del cuatro de julio de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el veintinueve de junio del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la suplencia de la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Licdo. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto a petición de la suplente de la Presidencia del Comité puso a consideración de sus integrantes la inclusión de un punto al orden del día enviado toda vez que el mismo es para dar cumplimiento con una resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que aprobada la inclusión del punto por unanimidad, se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia
Declaración de quórum
Lectura y aprobación del orden del día
Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000311
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000323
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000346
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000350
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000368
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000380
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000381
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000393
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000396
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000398
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000410
12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000421
13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000427
14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000451
15. Solicitud de Acceso a la Información 331025722000008 Fondo Cibiogem
16. Cumplimiento de la Resolución RRA 4429/22
17. Cumplimiento de la Resolución RRA 4195/22
18. Cumplimiento de la Resolución RRA 6701/22
19. Cumplimiento de la Resolución RRA 6691/22

Página 1 de 11



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

- 20. Cumplimiento de la Resolución RRA 4444/22
- 21. Cumplimiento de la Resolución RRA 6195/22
- 22. Cumplimiento de la Resolución RRA 4157/22
- 23. Cumplimiento de la Resolución RRA 4809/22
- 24. Cumplimiento de la Resolución RRA 7140/22
- 25. Cumplimiento de la Resolución RRA 4522/22
- 26. Cumplimiento de la Resolución RRA 5826/22

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000311

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó respecto a la nacionalidad y edad de las y los investigadores integrantes del Sistema Nacional de Investigadores constituyen información confidencial de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/311-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad y edad de los miembros al Sistema Nacional de Investigadores por considerarse información confidencial.

CT/VI/311-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000323

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó respecto del Acta de la Sexta Reunión de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores, celebrada el 5 de agosto de 2016, en esta se contiene información relativa a nombres de investigadores ajenos al asunto relacionado con la denuncia del C. Emilio Aguilar Rodríguez, y toda vez que los demás asuntos tratados en dicha reunión versan respecto de denuncias a diferentes investigadores, es necesario proteger los nombres de dichos investigadores con la intención de no perjudicar ni atentar con el derecho de la personalidad, honor e imagen pública de los involucrados por lo cual, resulta necesario elaborar versiones públicas en las que se testen los nombres de dichos investigadores, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

CT/VI/323-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de los nombres ajenos al asunto relacionado en la solicitud de acceso, incluidos en el Acta de la Sexta Reunión de la Junta de Honor del Sistema Nacional De Investigadores de 5 de agosto de 2016, por considerarse información confidencial.

CT/VI/323-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000346

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que algunos de los documentos que avalan el perfil laboral y académico de la Lic. Talía Verónica García Aguiar, contempla la copia del título profesional, copia de la cédula profesional y la constancia de habilidades laborales, documentales que contienen información de carácter confidencial, como lo son: firma del título profesional, firma en la cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población de la constancia de habilidades laborales, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/346-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la firma del título profesional, firma y Clave Única de Registro de Población, en la cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población de la constancia de habilidades laborales contenidos en el expediente laboral de la Lic. Talía Verónica García Aguiar, por considerarse información confidencial.

CT/VI/346-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000350

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que, la solicitud del proyecto "*Modelo de activación lectora para la inclusión social de jóvenes de bachillerato*", contiene información de carácter confidencial, como lo son: edad, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos personales, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

CT/VI/350-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la edad, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos personales, contenidos en la solicitud del proyecto denominado “Modelo de activación lectora para la inclusión social de jóvenes de bachillerato”, por considerarse información confidencial.

CT/VI/350-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000368

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que, el histórico de pagos del investigador Jorge Horbath correspondiente al año 2022, contiene información de carácter confidencial, como lo es el número de cuenta bancaria el cual, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/368-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto del número de cuenta bancaria contenida en el histórico de pagos del investigador Jorge Horbath correspondiente al año 2022, por considerarse información confidencial.

CT/VI/368-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000380

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que, el currículum vitae del C. Carlos Aguilar García, contiene información de carácter confidencial, como lo son: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección particular, número de teléfono celular y correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/380-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil,



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

dirección particular, número de teléfono celular y correo electrónico personal, contenidos en el currículum vitae del C. Carlos Aguilar García, por considerarse información confidencial.

CT/VI/380-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000381

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que, en el currículum vitae del C. Noé Ortíz López se contiene información de carácter confidencial, como lo son: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección particular, número de teléfono celular, correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población y RFC, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/381-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección particular, número de teléfono celular, correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población y RFC contenidos en el currículum vitae del C. Noé Ortíz López, por considerarse información confidencial.

CT/VI/381-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000393

La Subdirección de Procesos Judiciales informó que, al momento de la atención de esta solicitud, se cuenta con un total de 391 juicios de amparo indirecto, de los cuales 370 juicios se encuentran en trámite y 21 de ellos han causado estado, por lo que lo señalado en la solicitud de 3500 juicios, no corresponde a la información que resguarda esa Subdirección.

En ese sentido, respecto de los 370 juicios de amparo indirecto de los que se tiene registro, la información que obra en poder de la Subdirección de Procedimientos Judiciales, está conformada por actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento en trámite, por lo que al estar aun en trámite, se considera información reservada en términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomando en cuenta que, se trata de juicios en trámite, cuyo procedimiento se rige por la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que los términos no corresponden a este sujeto obligado, si no a diversa autoridad, aunado a que las partes pueden agotar diversos medios de defensa antes de obtener una sentencia ejecutoriada, se considera que el tiempo de reserva de la información deba ser por un periodo de 5 años.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22**

Por otro lado, en relación con los 21 juicios de amparo indirecto que han causado ejecutoria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de la materia, se pone a disposición del peticionario, en versión pública, 2,879 fojas, en copia simple o copia certificada, correspondientes a las documentales relativas a los juicios de amparo indirecto que obran en los archivos que resguarda la Subdirección de Procesos Judiciales.

De tal forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario la elaboración de versiones públicas de los documentos, toda vez que los mismos obran de forma física en sus archivos, en ese sentido se deberá testar la siguiente información por ser considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción del Documento	Datos a Testar
Escrito inicial de demanda y pruebas	Datos identificativos del quejoso: El nombre, domicilio y teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, datos de identificación de la credencial para votar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, abogados autorizados. Datos electrónicos del quejoso: Direcciones de correo electrónico particular. Datos laborales del quejoso: Talones de pago y estados de cuenta, referencias laborales, referencias personales. Datos académicos del quejoso: Datos de identificación del CVU.
Acuerdo Admisorio	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, usuarios autorizados para la consulta del expediente digital en el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, del Consejo de la Judicatura Federal.
Acuerdo incidental	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso.
Escrito aclaración de demanda	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, domicilio y teléfono particular, teléfono celular, firma, abogados autorizados.
Queja en contra de la suspensión provisional	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, domicilio y teléfono particular, firma, abogados autorizados.
Informe previo	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso.
Sentencia interlocutoria	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, usuarios autorizados para la consulta del expediente digital en el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, del Consejo de la Judicatura Federal.
Recurso de revisión incidental	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, firma, abogados autorizados.
Informe Justificado	Datos identificativos del quejoso: Nombre del quejoso.
Acuerdo recepción recurso de revisión incidental	Datos identificativos del quejoso: Nombre del quejoso.
Diversos acuerdos de trámite	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, usuarios autorizados para la consulta del expediente digital en el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, del Consejo de la Judicatura Federal.
Acuerdo admisorio del recurso de revisión incidental	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso, abogados autorizados.
Sentencia constitucional	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso.
Resolución del Tribunal Colegiado, resuelve el incidente de suspensión	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso.
Acuerdo que decreta que ha causado estado la sentencia constitucional	Datos identificativos del quejoso: El nombre del quejoso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Subdirección de Procesos Judiciales, pone a disposición del particular, previo pago de derechos, dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/22

CT/VI/393-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, relativa a las actuaciones de 370 juicios de amparo indirecto que, a la fecha de la solicitud de acceso, se encuentran en trámite y aun no causan estado, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de cinco años.

CT/VI/393-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, respecto del nombre del quejoso, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, abogados autorizados y usuarios autorizados para la consulta del expediente digital en el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, contenidos en las documentales que integran los expedientes correspondientes a los 21 juicios de amparo indirecto que han causado ejecutoria, por considerarse información confidencial.

CT/VI/393-3/22. Previo pago de derechos que corresponda, entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Subdirección de Procesos Judiciales.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000396

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que, en los Currículum Vitae de los titulares y coordinadores del Conacyt, desde el inicio de la actual administración a la fecha, contienen información de carácter confidencial, descritos en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: Nombre del servidor público, Datos personales. Rows include Rafael Bojalil Parra, Juan José Serrato Velasco, María del Carmen de la Peza Casares, Lucía Mantilla Gutiérrez, and Ángel Moreno Fuentes.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

	ESTUDIOS. Firma del interesado en cédulas de licenciatura y maestría, firma del interesado en títulos de maestría y doctorado firma del titular y CURP en la cédula de doctorado
María José Rhi Sausi Garavito	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado del título de maestría TRAYECTORIA. CURP, RFC, domicilio, estado civil, y teléfono en la contratación o movimiento de personal de confianza de la UAM
Andrés Eduardo Triana Moreno	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma y CURP de la cédula profesional de licenciatura y maestría
Gustavo Adolfo Arellano Sandoval	CV. Número de teléfono, domicilio, correos electrónicos personales, contacto social, página web personal, referencias personales (nombre, teléfonos, firma y rúbricas) ESTUDIOS. Firma y CURP de cédulas profesionales de licenciatura y maestría
Héctor de León González	ESTUDIOS. Firma del interesado del título profesional de médico cirujano y partero
Delia Aidé Orozco Hernández	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de doctorado, maestría y licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado de cédula profesional, firma del interesado de cédula profesional de maestría, firma del titular y CURP de cédula de doctorado TRAYECTORIA. Firma, nombre, firma y nombre como particulares en Constancia del Tecnológico de Monterrey del 22 de mayo de 2019, firma, nombre del representante legal, firma y nombre del instructor y tutor, nombre y firma del representante de los trabajadores como particulares en Constancia de Competencias o habilidades laborales de fecha 12 de diciembre de 2018
Talia Verónica García Aguiar	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado en título profesional de licenciatura, firma del titular y CURP en cédula profesional de licenciatura TRAYECTORIA. Nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio particular, teléfono, RFC, CURP y número de seguridad social en el Contrato individual de trabajo por tiempo determinado, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio particular, teléfono, RFC, CURP y número de seguridad social del Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado
Elsa Margarita de Lourdes Blum Valenzuela	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado en cédula profesional, firma en el título profesional TRAYECTORIA. CURP, RFC, número de seguridad social en el Aviso de cambio de situación del personal federal de la Oficina de la Presidencia de la República
Concepción Ruiz Funes	CV. Lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de maestría y licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado en cédula profesional TRAYECTORIA. Del formato de Aceptación de términos y condiciones/Servicio de telefonía celular en la UNAM: RFC, nacionalidad, domicilio particular, sexo, estado civil; en el documento de movimiento de personal de fecha 10 de diciembre de 2013: RFC, nacionalidad, domicilio particular, sexo, estado civil en el documento de movimiento de personal de fecha 29 de abril de 2008
Marcela Cristina del Carmen Pouliot Madero	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico y promedio general de doctorado y licenciatura ESTUDIOS. Firma en título profesional de licenciatura, firma del titular en cédula duplicado. Día, lugar de nacimiento, nacionalidad y firma de la interesada en título de doctorado. Firma de la interesada en diploma de estudios avanzados
Karla Peregrina Oropeza	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma del titular y CURP en cédula profesional de licenciatura TRAYECTORIA. Nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, RFC, CURP, domicilio particular en reverso de nombramiento en COQCYT
Alejandro López Arratia	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico y promedio general de licenciatura ESTUDIOS. Firma del interesado, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento en título de licenciatura, firma del titular y CURP en cédula profesional de licenciatura TRAYECTORIA. Nombre, firma y número de celular del Director General GM Consultoría como particular en constancia de fecha 22 de julio de 2021. Firma, nombre y número de celular del Director Ejecutivo del Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2015-2017 en constancia de fecha 26 de julio de 2021. Nombre, firma y número de celular del Director General GM Consultoría como particular en constancia de fecha 06 de agosto de 2021
Horacio Tonatiuh Chavira Cruz	CV. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio particular, teléfono celular, correo electrónico personal, promedio de licenciatura ESTUDIOS. Firma del titular y CURP en la cédula profesional de. Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento en título profesional. CURP y firma del titular en cédula profesional de maestría





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/22

Table with 2 columns: Name and Details. Rows include César Augusto Berumen Orozco, Martín Rafael González Hernández, Emmanuel González Ortega, Alejandro Espinoza Calderón, José Alejandro Díaz Méndez, Nosé Ortíz Lépez, Raymundo Espinoza Hernández, Paola Villarreal Rodríguez, María del Carmen García Meneses, and Rubén Jiménez Ricárdez.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/396-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en los Currículum Vitae, constancias de trayectoria profesional y constancias de comprobación de grados académicos de Rafael Bojalil Parra, Juan José Serrato Velasco, María Del Carmen De La Peza Casares, Lucía Mantilla Gutiérrez, Ángel Moreno Fuentes, María José Rhi Sausí Garavito, Andrés Eduardo Triana Moreno, Gustavo Adolfo Arellano Sandoval, Héctor De

Handwritten signature and initials in blue ink.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

León González, Delia Aide Orozco Hernández, Talia Verónica García Aguiar, Elsa Margarita De Lourdes Blum Valenzuela, Concepción Ruiz Ruiz Funes, Marcela Cristina Del Carmen Pouliot Madero, Karla Peregrina Oropeza, Alejandro López Arratia, Horacio Tonatiuh Chavira Cruz, César Augusto Berumen Orozco, Martín Rafael González Hernández, Emmanuel González Ortega, Alejandro Espinosa Calderón, José Alejandro Díaz Méndez, Noé Ortíz López, Raymundo Espinoza Hernández, Paola Villarreal Rodríguez, María Del Carmen García Meneses, Rubén Jiménez Ricárdez, por considerarse información confidencial.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000398

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que, la cuenta de correo electrónico personal, género, fecha de nacimiento y país de nacimiento es considerada como información confidencial, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/340/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la cuenta de correo electrónico personal, género, fecha de nacimiento y país de nacimiento de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores activos en el año 2021, por considerarse información confidencial.

11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000410

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que, fueron localizadas 4 cartas de renuncia de beca que corresponden a la convocatoria de Especialidades Médicas en el Extranjero 2020-2021, las cuales contienen información de carácter confidencial, como lo son: CURP, número de pasaporte, firma autógrafa, correo electrónico personal y estado de salud de una de las personas, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/410-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, número de pasaporte, firma autógrafa, correo electrónico personal y el estado de salud de una persona contenidos en las cartas de renuncia presentadas por los médicos residentes que decidieron darse de baja en el marco de la convocatoria de Especialidades Médicas en el Extranjero 2020-2021, por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

CT/VI/410-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000421

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, quien en su respuesta informó que el correo electrónico, fecha de nacimiento y país de nacimiento de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores activos en 2020, son considerados información de carácter confidencial, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/421/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de los correos electrónicos, fecha de nacimiento y país de nacimiento de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores activos en el año 2020, por considerarse información confidencial.

13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000427

La Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo en su respuesta informó que, respecto de los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, sin localizar documentación relacionada con los años 2017 y 2020 por lo que, a fin de que el solicitante cuente con la certeza jurídica correspondiente, solicita la intervención del órgano colegiado a fin de que sea declarada la inexistencia de dichas documentales.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/427/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a los diagnósticos de la Unidad de Transparencia de los años 2017 y 2020, referidos en los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, toda vez que no fue posible localizar las documentales de referencia.

14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000451

La Secretaría Ejecutiva de la Cibogem en su respuesta informó que el oficio con número de referencia M000/0187/2021 contiene información de carácter confidencial, como lo es una cuenta de correo electrónico





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

personal, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/451-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, respecto de la cuenta de correo electrónico personal contenida en el oficio con número de referencia M000/0187/2021, por considerarse información confidencial.

CT/VI/451-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem.

15. Solicitud de Acceso a la Información del Fondo Cibio gem 331025722000008

El Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología "Fondo Cibio gem" en su respuesta informó que, los comprobantes de los pagos realizados para ser parte del protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 contienen el número de cuenta bancaria y número de clave interbancaria, los cuales en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son considerados datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/008-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, respecto del número de cuenta bancaria y número de clave interbancaria contenidos en los comprobantes de los pagos realizados para ser parte del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología el periodo de 2015-2020, por considerarse información confidencial.

CT/VI/008-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, las versiones públicas autorizadas.

16. Cumplimiento de la Resolución RRA 4429/22

En cumplimiento de la resolución de mérito se desprende que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, no tiene competencia para poseer la información relativa a "Del consecutivo 5,264 André Ballesteros Argüello que inició su beca el 01 de septiembre de 2019. Se solicita su carta compromiso de estudiante tiempo completo en donde se compromete a que podrá realizar SÓLO actividades de docencia o de investigación, con o sin remuneración, siempre y cuando estas actividades no excedan de 8 horas a la semana." Asimismo, atendiendo la instrucción del Pleno del



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se señala que, el Comité de Transparencia de este Consejo deberá emitir un acta debidamente fundada y motivada, en donde confirme la incompetencia de la información solicitada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 4429-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la incompetencia** respecto de la información correspondiente a *"Del consecutivo 5,264 André Ballesteros Argüello que inició su beca el 01 de septiembre de 2019. Se solicita su carta compromiso de estudiante tiempo completo en donde se compromete a que podrá realizar sólo actividades de docencia o de investigación, con o sin remuneración, siempre y cuando estas actividades no excedan de 8 horas a la semana."* toda vez que se carece de atribuciones por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para poseer la información solicitada.

CT/VI/RRA 4429-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

17. Cumplimiento de la Resolución RRA 4195/22

En cumplimiento de la resolución de mérito emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, con la intención de que proporcionara la información requerida, sin embargo la Unidad Administrativa refirió no tener información relativa a informes del Sector Salud que permita acreditar los 12,254 pacientes atendidos, las horas de funcionamiento y la ausencia de fallas en el funcionamiento de los ventiladores Ehécatl 4T y Gatsi. Por tal motivo, atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se señala que, si después de haber realizado la búsqueda, el resultado es una inexistencia, se deberá confirmar tal situación por medio de un acta debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 4195-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los documentos que sustenten la atención de 12,254 pacientes con los ventiladores Ehécatl 4T y Gatsi, así como los documentos de los cuales obtuvieron el dato que sumaron un millón 44 mil 631 horas de funcionamiento, y aquellos donde se haga constar que ninguno presentó fallas, toda vez que dicha información no obra en los archivos que resguarda Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

CT/VI/RRA 4195-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

18. Cumplimiento de la Resolución RRA 6701/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem con la intención de que proporcionara la información requerida, por lo que atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

unidad administrativa solicita sea declarada formalmente la inexistencia de los documentos que dan cuenta del acuerdo que contiene las fechas de reuniones ordinarias de la CIBIOGEM para el año 2022, así como los acuerdos que contienen las fechas de reuniones ordinarias del Consejo Consultivo Científico.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 6701-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los documentos que dan cuenta del acuerdo que contiene las fechas de reuniones ordinarias de la CIBIOGEM para el año 2022, así como de los documentos que dan cuenta de los acuerdos que contengan las fechas de reuniones ordinarias del Consejo Consultivo Científico.

CT/VI/RRA 6701-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

19. Cumplimiento de la Resolución RRA 6691/22

En cumplimiento de la resolución de mérito y, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, atendiendo la instrucción del órgano garante solicito la intervención del del Comité de Transparencia a efecto de que sea declarada formalmente la inexistencia de los criterios para la elaboración del dictamen de zonas libres de Organismos Genéticamente Modificados (OGMS).

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 6691-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los de los criterios para la elaboración del dictamen de zonas libres de Organismos Genéticamente Modificados (OGMS), toda vez que dicha información se encuentra en proceso de aprobación por el Pleno de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, conforme al artículo 19, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

CT/VI/RRA 6691-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

20. Cumplimiento de la Resolución RRA 4444/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional informo que de las documentales ordenadas a entregar por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que en el correo electrónico para la convocatoria de la Sesión del Grupo de Auscultación Externa, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. se observan cuentas de correo electrónico personales las cuales, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 4444-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de las cuentas de correo electrónico contenidas en el correo electrónico en el que se convocó a la Sesión del Grupo de Auscultación Externa celebrada en fecha 19 de noviembre de 2021, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., por considerarse información confidencial.

CT/VI/RRA 4444-22-2/22. Entréguese al solicitante la información señalada, asimismo, infórmese al recurrente y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

21. Cumplimiento de la Resolución RRA 6195/22

En cumplimiento de la resolución de mérito y, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, atendiendo la instrucción del órgano garante solicito la intervención del del Comité de Transparencia a efecto de que sea declarada formalmente la inexistencia de la Guía Nacional de Prácticas de Manejo Alternativas de acuerdo a condiciones ambientales, culturales y escalas agrícolas, toda vez que, no se advierte un plazo específico para la emisión del mismo, y a la fecha no ha sido elaborada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRA 6195-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** de la Guía Nacional de Prácticas de Manejo Alternativas de acuerdo a condiciones ambientales, culturales y escalas agrícolas, toda vez que, no se advierte un plazo específico para la emisión del mismo, y a la fecha no ha sido elaborada.

CT/VI/RRA 6195-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

22. Cumplimiento de la Resolución RRA 4157/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, atendiendo la instrucción del órgano garante solicito la intervención del del Comité de Transparencia a efecto de que sea declarada formalmente la inexistencia de las patentes "Sistema y Método para la Calibración y Medición de Flujo de Aire más Oxígeno"; "Sistema para la Asistencia Respiratoria Mecánica Invasiva con Bolsa Autoinflable y Método para el Control Automático de Modos de Ventilación"; "Dibujo Industrial Interfaz Gráfica de Usuario Aplicable a Pantalla" y "Modelo Industrial de Gabinete para Ventilador Mecánico" toda vez que la misma no obra en sus archivos.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

CT/VI/RRR 4157-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las patentes denominadas “Sistema y Método para la Calibración y Medición de Flujo de Aire más Oxígeno”, “Sistema para la Asistencia Respiratoria Mecánica Invasiva con Bolsa Autoinflable y Método para el Control Automático de Modos de Ventilación”, “Dibujo Industrial Interfaz Gráfica de Usuario Aplicable a Pantalla”, “Modelo Industrial de Gabinete para Ventilador Mecánico”, toda vez que aún se encuentran en la etapa de examen de forma, y no se cuenta con una decisión por parte del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

CT/VI/RRR 4157-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

23. Cumplimiento de la Resolución RRA 4809/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico el cumplimiento de la Resolución, toda vez que versa sobre el Fondo Sectorial de Investigación Ambiental (FSIA) y en respuesta manifestó que, la última convocatoria emitida en el Fondo Sectorial de Investigación Ambiental (FSIA) fue en el año 2018; por lo tanto, no se cuenta con proyectos financiados de convocatorias de los años 2019, 2020 y 2021.

Por lo anterior, atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se instruye a emitir a través del Comité de Transparencia una resolución por medio de la cual se confirme de manera fundada y motivada, la inexistencia de la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RRR 4809-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los proyectos financiados a través del Fondo Sectorial de Investigación Ambiental del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativos a los años 2019, 2020 y 2021, en virtud de que la última convocatoria emitida fue en el año 2018.

CT/VI/RRR 4809-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

24. Cumplimiento de la Resolución RRA 7140/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, , atendiendo la instrucción del órgano garante solicito la intervención del del Comité de Transparencia a efecto de que sea declarada formalmente la inexistencia de la información requerida a través del numeral 11 de la solicitud y que versa sobre el Acta de la 4ª Sesión Extraordinaria 2022 del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/22

CT/VI/RAA 7140-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto del Acta de la 4ª Sesión Extraordinaria 2022 del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores toda vez que a la fecha se encuentra en proceso de formalización.

CT/VI/RAA 7140-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

25. Cumplimiento de la Resolución RRA 4522/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó la intervención del Comité de Transparencia de este Consejo Nacional, a fin de que se emitiera un acta debidamente fundada y motivada, en donde confirme la inexistencia y señale las razones por las cuales, a la fecha de la solicitud, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no poseía en sus archivos el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la designación y formalización del Director General de dicho Centro Público, el Dr. José Antonio Romero Tellaache.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/RAA 4522-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** respecto del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la designación y formalización del Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso 330010922000117, ésta se encontraba en proceso de protocolización ante Notario Público por parte del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C..

CT/VI/RAA 4522-22-2/22. Entréguese al solicitante la Información, asimismo, infórmese al recurrente y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el contenido del Acta correspondiente.

26. Cumplimiento de la Resolución RRA 5826/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, a efecto de proporcionar la versión pública del curriculum vitae de los 2,691 investigadores que cuentan con la distinción de Investigador Nacionales Nivel III. En atención a la Resolución, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, proporcionó de manera electrónica la información, asimismo de conformidad con lo señalado por el Pleno del Órgano Garante, solicitó la clasificación de la información respecto de los datos personales relativos al CURP, datos de contacto, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, RFC y estado civil de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/22

CT/VI/RRA 5826-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, de los datos personales relativos al CURP, datos de contacto, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, RFC y estado civil de los investigadores que cuentan con la distinción de Investigador Nacionales Nivel III, por considerarse información confidencial.

CT/VI/RRA 5826-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la Unidad Administrativa, asimismo hágase del conocimiento del recurrente y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el contenido del Acta correspondiente.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Rows include Lic. Belén Sánchez Robledo, Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, and Licdo. Enrique Sánchez Muñoz.

